



REF.:

REF.C.M.:

Real Decreto ... /2026, de ..., por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

El vigente Reglamento de asistencia jurídica gratuita fue aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, y modificado puntualmente mediante Real Decreto 586/2022, de 19 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

La citada Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita diseñó el marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo, dando cumplimiento a la previsión del artículo 119 de la Constitución Española. Por tanto, la citada Ley y el vigente Reglamento que la desarrolla constituyen el marco legal vigente hasta el momento regulador de la prestación de este servicio público garantizado constitucionalmente.

Al efecto, resulta necesario significar que a lo largo de estos treinta años de vigencia transcurridos desde entonces, se han venido produciendo diversas modificaciones de dicha ley, motivadas tanto por la necesidad de acompañar dicha regulación legal a otras de leyes más generales dictadas en el ámbito de la administración de justicia que le afectaban, como por la necesidad de mejorar la regulación de la asistencia jurídica gratuita para hacerla más efectiva y garantista, adaptándola a la situación actual. Por tanto, mediante otras disposiciones normativas de rango legal, se ha ido adecuando el régimen de la asistencia jurídica gratuita, con el propósito esencial de promover la extensión del derecho y de consolidar el sistema ya instaurado, como garantía de que el mandato previsto constitucionalmente fuese cumplido atendiendo a los cambios operados a lo largo de los años en la propia sociedad y a las demandas que para la consolidación del derecho a la tutela judicial efectiva plena han ido surgiendo.

Todo ello ha motivado la necesidad cierta de plantearse una modificación de la propia Ley 1/1996, significándose que se ha iniciado ya la tramitación del correspondiente anteproyecto de ley que presenta dos propósitos esenciales: de una parte, y en aras del principio de seguridad jurídica, consolidar en un único texto legal de nueva planta el régimen de la asistencia jurídica pública que había sido modificado mediante diversas disposiciones de rango legal; y de otra parte, incorporar las novedades que se consideran precisas para continuar mejorando el régimen actual, con cuantas previsiones se estiman necesarias para la plena garantía del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en este ámbito. Y ello conllevará



inexcusablemente la aprobación de un nuevo Reglamento que adecué el régimen recogido en el Reglamento hoy vigente a la futura ley.

En este contexto, no obstante, resulta preciso llevar a cabo cuanto antes las modificaciones puntuales del reglamento que resultan en la actualidad necesarias y urgentes y que no deben esperar a las modificaciones legislativas que se aprueben en esta materia, modificaciones puntuales que constituyen el objeto del presente real decreto.

Atendiendo a todo lo expuesto, el presente real decreto procede a dar nueva redacción al anexo II del reglamento, que regula los módulos y bases de compensación económica aplicables a los profesionales de la abogacía y de la procura, y en relación con ello, se da nueva redacción también a su anexo III, que concreta el momento del devengo de la indemnización.

Es necesario tener presente que recientemente fue aprobada la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, dando cumplimiento a la previsión del artículo 43.2 del reglamento, que habilita al titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, para determinar, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II. En atención a que mediante este real decreto se modifica el contenido del anexo II del reglamento, la presente disposición procede a derogar la citada Orden.

En consecuencia, se sustituye el anexo II del citado reglamento, que recoge los módulos y bases de compensación económica aplicables a las personas profesionales de la Abogacía y de la Procura intervenientes, por una nueva versión del mismo, en la que destaca, por una parte, la inclusión de nuevos conceptos, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y por otra parte, la actualización de las cuantías retributivas asignadas a diferentes actuaciones.

Así, resulta preciso adecuar el régimen de indemnización de las personas profesionales de la abogacía y de la procura, en la medida en que sus actuaciones en garantía de la adecuada prestación de este servicio público han ido evolucionando con la finalidad de adecuarse a los requerimientos exigidos legalmente, y en particular, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Por tanto, se persigue dar respuesta integral a la nueva realidad derivada de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, incluyendo expresamente los distintos supuestos que pueden darse en el marco de los medios adecuados de solución de controversias, así como en los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la extensión de los beneficiarios del derecho que ha configurado la Ley 1/1996 de conformidad con dicha Ley Orgánica.



Así, el anexo II refiere, de una parte, los módulos y bases de compensación económica específicos a las personas profesionales de la abogacía que presten asistencia letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 de la mencionada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

El sistema que se establece prevé una compensación superior en caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, en el marco al que se tiende desde los poderes públicos de promover una cultura de diálogo y acuerdo en la solución de las controversias, en el convencimiento de que ello beneficia al conjunto de la ciudadanía y al buen funcionamiento de la administración de justicia. Así, se exigirá dicha actividad negociadora como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las excepciones recogidas en el apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley Orgánica.

Precisamente en este marco institucional de promover la solución consensuada de las controversias, también se modifica el citado anexo II en el apartado relativo a las transacciones extrajudiciales en todo tipo de procedimientos, para fomentar la cultura del acuerdo, a cuyo fin se incrementa la compensación económica que pasa del 75% de la cuantía aplicable al procedimiento al 125% de dicha cuantía; por tanto, dicha compensación económica es idéntica a la que está prevista para cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad.

El anexo II, de otra parte, incorpora las previsiones derivadas de las actuaciones que se desarrolle en cumplimiento de la disposición final décima de la citada Ley Orgánica, que contiene las modificaciones que se introducen en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, entre ellas, en su artículo 2.h), referido a los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctimas de determinados delitos que según lo previsto en la disposición final trigésima octava, entró en vigor a los nueve meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 3 de octubre de 2025.

Así, se recogen en el anexo II las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones, del delito de maltrato habitual, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos. Asimismo, las actuaciones que garanticen este derecho a las mujeres y personas menores de edad que sean víctimas de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, se refiere de modo expreso en su disposición transitoria, sobre el Régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica, a que hasta que se proceda a la modificación del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica, en el supuesto del artículo 2.I) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se aplicarán los módulos y bases de compensación económica correspondientes a la jurisdicción penal en función del procedimiento de que se trate.



Dicho precepto se refiere al reconocimiento del derecho, en el orden penal, a las personas jurídicas, cuando por requerimiento judicial haya de designarse defensa letrada y, en su caso, representación procesal, siempre que la sociedad haya sido declarada judicialmente en situación de insolvencia actual o inminente, se encuentre en concurso de acreedores o no conste actividad económica en el último ejercicio cuando, en este último caso, la sociedad se halle disuelta o en trámite de disolución por las causas y por el procedimiento legalmente previsto para ello. Asimismo, dicha Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, en su disposición final tercera procede a modificar el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, ampliando su ámbito en lo que se refiere al ámbito concursal y en el orden penal de las personas jurídicas.

Por último, como se ha señalado al inicio, además de las modificaciones puntuales referidas, se hace constar que el nuevo anexo II del reglamento incorpora las cuantías que serán aplicables a partir de su entrada en vigor, cuantías que se modifican en los supuestos de los procedimientos penales de especial complejidad y en el procedimiento penal general respecto a las que habían sido ya incorporadas al mismo mediante la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo.

En este marco, se significa que, además de concretar las nuevas cuantías que corresponden a las actuaciones que se han incorporado al anexo antes citadas, se han modificado las cuantías que se corresponden con las actuaciones a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior que ya se recogían en el anexo II, en el marco de lo previsto en el propio artículo 43 del reglamento, con la finalidad de atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y a la dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

Este Real Decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En concreto, el principio de necesidad y eficacia se encuentra presente en el interés general de dar cumplimiento a las obligaciones que la Ley 1/1996, de 10 de enero, atribuye a los profesionales de la abogacía y de la procura, como garantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita de quienes, siendo solicitantes, cumplan los requisitos establecidos para su obtención, en el marco de las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre, y 1/2025, de 2 de enero.

En consecuencia, la adaptación del reglamento de la Ley 1/1996, de 10 de enero, a las previsiones que las leyes orgánicas citadas han introducido en la regulación vigente del derecho a la asistencia jurídica gratuita, resulta necesaria e inaplazable, atendiendo, de una parte, a la necesidad de dar cumplimiento al mandato que al Gobierno impone la disposición final octava de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, que habilita al Consejo de Ministros y a la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación, y a su disposición transitoria, sobre el régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica; y de otra parte, para adecuar este marco reglamentario a lo previsto en las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre y 1/2025, de 2 de enero.



En virtud del principio de proporcionalidad, el Real Decreto contiene la regulación necesaria para atender la necesidad a cubrir, modificando los aspectos mínimos imprescindibles del reglamento para alcanzar los objetivos propuestos.

Respecto al principio de seguridad jurídica, el contenido del presente Real Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

En relación con el principio de transparencia, durante la elaboración la norma se ha sometido al proceso de información y audiencia pública previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En este sentido, la información y audiencia pública se realizó durante el periodo comprendido entre ... y el.... .

Por último, respecto al principio de eficiencia, la presente norma no establece nuevas cargas administrativas para los ciudadanos.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo General de la Abogacía Española y por el Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España. Asimismo, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Memoria Democrática y por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ... de... de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.*

El Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, queda modificado como sigue:

Uno. El contenido del anexo II del reglamento se sustituye por el que figura como anexo del presente real decreto.

Dos. El contenido del anexo III del reglamento se sustituye por el que figura como anexo del presente real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.



Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, ... de de 2026

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES,

Félix Bolaños García



ANEXO II

Módulos y bases de compensación económica- Personas profesionales de la Abogacía

Asistencia al detenido o preso	
Asistencia individualizada (procedimiento penal general).	87,63 €
Asistencia individualizada (procedimiento enjuiciamiento rápido).	77,88 €
Servicio de guardia de veinticuatro horas. Asistencia al detenido-Audiencia Nacional.	170,25 €
Servicio de guardia de veinticuatro horas. Asistencia al detenido (procedimiento penal general).	166,49 €
Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia al detenido en Procedimiento de Enjuiciamiento Rápido (carácter excepcional).	77,88 €
Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de veinticuatro horas.	87,63 €
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 175,26 euros).	87,63 €
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, por cada asistencia (con un límite de 262,44 euros).	131,22 €
Asistencia inmediata a las víctimas de terrorismo y de trata, a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, así como a las mujeres y personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de veinticuatro horas.	87,63 €
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 175,26 euros).	87,63 €
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección cuando proceda, por cada asistencia (con un límite de 262,44 euros).	131,22 €
Gastos de desplazamiento en los supuestos de asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género, si el lugar en que hay que prestar la asistencia	
– Dista más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción	14,10 €



se comprende el partido judicial.	
– Dista más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	35,29 €
– Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	58,80 €
Gastos de desplazamiento en los supuestos de asistencia inmediata a las víctimas de terrorismo y de trata, a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, así como a las mujeres y personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual	
– Dista más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	14,10 €
- Dista más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	35,29 €
– Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	58,80 €
Jurisdicción penal	
Procedimiento del Tribunal del Jurado.	438,14 €
Procedimiento con Tribunal del Jurado ante la Audiencia Nacional.	438,14 €
Procedimiento penal de especial complejidad.	600,00 €
Por cada 250 acontecimientos.	32,15 €
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	32,15 €
A partir de dos días de vista, por cada día.	91,13 €
Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	600,00 €
Por cada 250 acontecimientos.	32,15 €
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	32,15 €
A partir de dos días de vista, por cada día.	91,13 €
Procedimiento penal general.	400,00 €
Procedimiento penal general ante la Audiencia Nacional.	400,00 €
Procedimiento abreviado.	291,60 €
Procedimiento abreviado ante la Audiencia Nacional.	291,60 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a detenido.	295,25 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia a detenido.	285,12 €
Procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil.	291,60 €
Procedimiento penal de menores ante la Audiencia Nacional.	291,60 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria.	147,99 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria ante la Audiencia Nacional.	152,19 €



Asistencia a la comparecencia de la orden de protección.	87,63 €
Juicios de faltas	102,06 €
Procedimiento abreviado con desplazamiento para la asistencia a juicio oral.	290,35 €
Actuaciones en procedimientos penales con doble condición de acusación y defensa.	50% de la cuantía aplicable al procedimiento
Gastos de desplazamiento por salidas a centros de prisión	
– Si distan más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	15,57 €
– Si distan más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	37,26 €
– Si distan más de 50 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	54,00 €
Jurisdicción Civil	
Juicio ordinario.	346,53 €
Verbal.	218,70 €
Juicio completo de familia contencioso.	291,60 €
Medidas provisionales.	77,88 €
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo.	174,96 €
Filiación, paternidad, capacidad.	259,20 €
Monitorio.	169,73 €
División Judicial de patrimonios.	218,70 €
Cambiarío.	218,70 €
Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio.	77,88 €
Solicitud y asistencia a la vista de las medidas cautelares previas o provisionales del artículo 770.6. ^a de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	77,88 €
Procesos sobre guardia y custodia o alimentos de hijos menores.	155,52 €
Petición de eficacia civil de resoluciones de Tribunales eclesiásticos.	77,88 €
Procedimiento completo de modificación de medidas.	131,22 €
Jurisdicción voluntaria.	194,40 €
Jurisdicción Mercantil	
Concursos microempresa o persona física completa.	346,53 €
Concurso microempresa o persona física sin masa.	218,70 €
Jurisdicción Contencioso-administrativa	



Vía administrativa previa (extranjería y asilo).	105,14 €
Vía administrativa previa (extranjería y asilo) ante la Audiencia Nacional.	97,20 €
Recurso contencioso-administrativo.	257,04 €
Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.	269,56 €
Jurisdicción Social	
Vía previa administrativa o conciliación previa en materia laboral sin acuerdo.	87,63 €
Procedimiento íntegro.	171,35 €
Recurso de suplicación.	93,46 €
Jurisdicción Militar	
Fase sumarial.	77,88 €
Fase juicio oral.	154,34 €
Recursos	
Recurso de casación.	325,62 €
Recurso de casación cuando no se formaliza y hay solo anuncio.	31,15 €
Recurso de amparo.	325,62 €
Recurso de apelación.	132,40 €
Normas Generales	
Transacciones extrajudiciales	125% de la cuantía aplicable al procedimiento
Informe motivado de la insostenibilidad de la pretensión.	43,81 €
Actuación letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias en cumplimiento del artículo 6.11 de la Ley de asistencia jurídica gratuita	
- Con acuerdo	125% de la cuantía aplicable al procedimiento
- Sin acuerdo	30,00 €



Procedimientos en vía administrativa

Solicitudes y reclamaciones.	21,60 €
Recursos en vía administrativa.	64,80 €

Módulos y bases de compensación económica-Personas Profesionales de la Procura

Jurisdicción Penal

Todos los procedimientos.	43,00 €
Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	100,00 €
Procedimiento penal de especial complejidad.	100,00 €
Apelaciones.	27,27 €

Jurisdicción Civil

Todos los procedimientos.	35,04 €
Apelaciones.	27,25 €

ANEXO III

Momento del devengo de la indemnización

Las personas profesionales de la abogacía y de la procura devengarán la indemnización correspondiente a su actuación en el turno de oficio, con arreglo a los siguientes porcentajes:

1. Un 70 por 100.

- a) En procesos civiles, incluidos los de familia, sociales y contencioso-administrativos a la presentación de la copia de la providencia de admisión de demanda o teniendo por formulada la contestación de esta.
- b) En apelaciones civiles, a la presentación de la copia de providencia admitiendo a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.
- c) En procedimientos penales, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga la persona profesional de la abogacía o de la procura o de la apertura del juicio oral.
- d) En procedimientos penales, en la asistencia letrada de personas jurídicas previo requerimiento del órgano judicial, a la presentación del documento que acredite dicho requerimiento.



- e) En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.
 - f) En los demás procedimientos, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención de la persona profesional de la abogacía, o de la procura.
 - g) En los recursos de casación formalizados, a la presentación de la copia de la providencia por la que se tenga por formalizado el recurso.
 - h) En los recursos de casación no formalizados, a la presentación de la copia del informe dirigido al colegio, fundamentando la inviabilidad del recurso.
2. El restante 30 por 100 de los asuntos procedentes, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.
3. En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente a la presentación de documento suscrito por el interesado o del informe de insostenibilidad.
4. En la asistencia letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias se tramitará un único expediente ante la correspondiente Comisión de asistencia jurídica gratuita y se abonará conforme a baremo tras la presentación del documento que acredite la existencia o no del acuerdo.
5. En las salidas a centros de prisión, se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de certificación expedida por el centro penitenciario, acreditativa de la actuación realizada.
6. En la vía administrativa previa (extranjería y asilo), se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.